

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00089-00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Harold Andrés Guacan Muñoz y Cindy Vanessa Rojas Serna
Demandado	Empalme Comercializadora Empacom SAS y James Balanta García
Providencia	Auto de sustanciación No. 483
Decisión	Reanuda proceso

Revisadas las actuaciones surtidas en el presente asunto, advierte el despacho que, el término de suspensión requerido por las partes se encuentra vencido, por lo que, se procederá a reanudar el mismo, conforme lo prevé el inciso 2º del art. 163 del CGP.

Adicionalmente, se insta al demandante para que se sirva informar sobre el cumplimiento o no del acuerdo pactado y, si es del caso, continuar con el curso del proceso o en su lugar, procede la terminación del mismo por pago de la obligación.

En consecuencia, el juzgado,

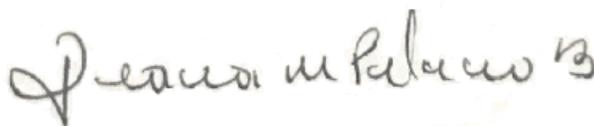
RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el trámite del presente proceso, conforme lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INSTAR al demandante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente proveído, se sirva informar si la parte demandada cumplió el acuerdo pactado y sin con ello canceló la obligación en su totalidad, a fin de determinar el trámite respectivo al que hubiera lugar.

TERCERO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE



**DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ**

046

*JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA*

*En Estado No. __103__ de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.*

Fecha: 5 de julio de 2022

*RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario*

Firmado Por:

**Diana Marcela Palacio Bustamante
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 017
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28bd08f44ab7a5101b5c0347be9ac9d240482364257108226cdb36d7975217f5**

Documento generado en 01/07/2022 02:59:11 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**